

**AL INSPECTOR GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

ALEGACIONES DE LA **FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO ANDALUCÍA (FEUSO-ANDALUCÍA)** AL BORRADOR DE INSTRUCCIONES DE XX DE XXX DE XXXX SOBRE EL HORARIO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.

Desde la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Andalucía (FEUSO-ANDALUCÍA), mediante este escrito, deseamos manifestar, como ya hicimos en la pasada reunión de 1 de junio, nuestro descontento ante este borrador de instrucciones, en el cual no se han recogido muchas de las reivindicaciones registradas, por esta organización, en diciembre de 2019, a pesar de la demora en su elaboración.

Abordamos en primer lugar, lo que ya desde USO expresamos en la citada reunión con Consejería y es la necesidad de aclarar en dichas instrucciones, la **carga horaria del área de religión en la etapa de Segundo Ciclo de Educación Infantil**, sobre lo que no se dice nada, y que viene provocando diversidad de horas en los distintos centros, según las decisiones de los diferentes Equipos Directivos, con la consiguiente consecuencia en los contratos del profesorado.

Petición que ya recogimos en nuestras aportaciones registradas en 2019, en las que reivindicamos en el punto 1 que, en Segundo Ciclo de Educación Infantil, el total de las sesiones lectivas establecidas para el área de religión deberían de suponer 4 horas y 30 minutos por ciclo.

Por otro lado y sin que se nos informara en la citada reunión, también el día 1 de junio, se recibió en los Centros Públicos, una circular referente a la “matriculación y certificación de matrícula de junio para el curso 2021/2022”, en la cual dentro del apartado “certificación religión de centros de infantil y primaria”, se expone: “En el caso de Infantil los centros también deberán consignar los minutos (45,60 o 90) que va a tener cada sesión. De esta forma, tras completar la información solicitada, el sistema automáticamente calculará el concepto en “Minutos totales solicitados para religión”. Dicha circular nos hace ver y lamentar que, por parte de esa Consejería, se sigue dejando en manos de los equipos directivos de los centros públicos, la asignación de la carga horaria de la asignatura en el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Desde USO, reivindicamos que el horario no debe depender del equipo directivo, sino de las necesidades del Centro según el número de alumnado que se matricule en las clases de religión y del número de unidades que haya en el Centro. El hecho de que dependa del equipo directivo, puede dar lugar a un vaivén de horas por cada curso escolar, lo cual repercutirá en el alumnado y en la planificación de los centros. Esto hará que el currículo de este área, en segundo ciclo de educación infantil, se base en algo subjetivo y no en un currículo coherente y lógico. Pues cada año, dependiendo del horario que decida el equipo directivo tendremos que programar para un total de 45, 60 o 90 minutos por semana y curso.

Nº Reg. Entrada: 202199905639746. Fecha/Hora: 04/06/2021 17:58:01

	ANTONIA QUESADA PEDRERO	04/06/2021 17:57	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PECLA5437F84D6F6183AA4B087A333	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Y a las consecuencias pedagógicas hay que añadir, las laborales pues al dejar en manos de los equipos directivos la carga de horas del área de religión también se deja la responsabilidad sobre las horas del contrato de trabajo del profesor/a que la imparte y la inestabilidad de un curso para otro o de un colegio a otro. Por todo ello, desde USO, reivindicamos que las sesiones lectivas establecidas para el área de religión sean de un total de 4 horas y 30 minutos para el segundo ciclo de educación infantil.

Dicho esto, pasamos a exponer las demás alegaciones de USO al borrador de instrucciones:

En la **Instrucción Tercera**, punto 1.- **Participación en los órganos colegiados de gobierno del centro: Claustro y Consejo Escolar.**- Se debe de incluir el texto “a todos los efectos”, cuando se refiere a formar parte del claustro por parte del Profesorado de Religión. Desde USO consideramos importante que se insista en este derecho, ya que son muchas las limitaciones y “distinciones” que se hacen después, en el día a día a este profesorado.

En la **Instrucción Cuarta.- Integración en Órganos de coordinación docente...** Habría que añadir también el poder participar, como el resto de miembros del claustro, en planes y proyectos y su coordinación, en PROA, Plan estival... Situación que se deduce de la Instrucción Tercera modificada como pedimos. Además:

- ✓ el profesorado de religión con contrato a tiempo completo e indefinido, podrá ejercer como tutor, siempre que el grupo de alumnado que atiende, en su totalidad, haya elegido la confesión religiosa que imparte (Sentencia del Tribunal Supremo 63/2009 del 19/10/2010).
- ✓ el profesorado de religión con contrato a tiempo completo e indefinido, tendrá el derecho, en cuanto miembros del claustro, a todos los efectos, a desempeñar cargos unipersonales de vicedirección, secretaría y Jefatura de estudios en los casos de centros de nueva creación o que, en virtud de otras circunstancias, no dispongan de profesorado funcionario de carrera. Asimismo, tendrá el derecho a descuentos lectivos por ostentar los puestos anteriormente nombrados. (Sentencia del Tribunal Supremo 63/2009 del 19/10/2010).

En la **Instrucción Quinta**, punto 3.- **Horario...** Volvemos a incluir las reivindicaciones que hicimos llegar en su momento y que no han sido recogidas:

Será también de aplicación al profesorado de religión al igual que para el resto de profesorado, perteneciente al claustro de los Centros Público de Infantil y Primaria, lo previsto en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. Con respecto a la jornada de trabajo exigible a este profesorado en horario regular e irregular, desde USO reivindicamos:

En el caso de que el profesorado de religión, vea disminuido el cómputo de horas dedicado al área de religión, los tramos horarios en el que no imparta dicha asignatura, los podrá dedicar a:

- Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.
- Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.
- Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- Desempeño de coordinación docente.

	ANTONIA QUESADA PEDRERO	04/06/2021 17:57	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PECLA5437F84D6F6183AA4B087A333	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 69.3 del Reglamento Orgánico de estos centros, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca.
- Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
- Cualesquiera otras que determinen en el Plan de Centro.

En la **Instrucción séptima. Vigilancia de Recreo**, solicitamos que se fundamente más ampliamente el derecho a la vigilancia de recreo por parte del profesorado de religión; para USO está claro, como un miembro más del claustro del centro y al que no se puede discriminar por razón de sus ideas o asignatura que imparte, según recoge la constitución y que como buen profesional que es, conoce cómo tiene que actuar en clase y cómo en el recreo: ningún profesor sea de religión o de matemáticas, por ejemplo, usa el patio del recreo para impartir su asignatura o hacer proselitismo de ella. Lamentablemente, se usó mucha normativa para justificar que se le quitaba el derecho a vigilar el recreo, aunque en nuestra opinión, en ninguna de la argumentada se negara explícitamente ese derecho al profesorado de religión.

En la **Instrucción Novena. Apoyo a la organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro**, se debe de suprimir “y se contemple esa posibilidad en su contrato”, quedando redactado: El profesorado de Religión, podría desempeñar las actividades de apoyo a la organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro, siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de la asignatura de Religión del centro/s para los que está contratado y no dé lugar a nuevas contrataciones de profesorado. Desde USO, entendemos que, especialmente en el profesorado de religión dependiente del Ministerio, éste no va a especificar ese requisito ya que contrata y abona el salario para impartir religión, distinto es que después, en la organización diaria del centro y estando cubiertas las necesidades de esa materia, el equipo directivo disponga del profesorado de religión como apoyo a la biblioteca, de la misma forma que de otro miembro del claustro del centro.

Por último, no queremos desaprovechar la ocasión de insistir ante los representantes de esa Consejería de Educación y Deporte, la urgencia de que se realicen las transferencias del profesorado de religión de Infantil y Primaria, del Ministerio de Educación y Formación Profesional a la Junta de Andalucía, como hace años hicieron la mayoría de las CCAA de nuestro estado, para que puedan ser ciudadanos y trabajadores de pleno derecho en sus centros docentes y ante la Administración para la que trabajan, la andaluza. Y, también, para que puedan negociar un convenio específico para su sector, el profesorado de religión.

Por todo lo expuesto y a la espera de que nuestras reivindicaciones sean atendidas, le saludamos atentamente, en Sevilla a 4 de junio de 2021.

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO - ANDALUCÍA  
Profesorado de Religión en centros públicos de Andalucía

	ANTONIA QUESADA PEDRERO	04/06/2021 17:57	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PECLA5437F84D6F6183AA4B087A333	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			